

Estatad, por la que se regula la inscripción y en su caso acreditación de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo, en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal, ha iniciado el procedimiento para la revocación de la autorización como centro colaborador que tiene reconocida desde el 29/08/2012.

El motivo de la revocación es el incumplimiento del punto anteriormente mencionado, y del Art. 31 de la Orden TAS 718/2007, por la que se desarrolla el RD 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de formación para el empleo y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (incumplimiento de obligación de: mantener las instalaciones y estructura de medios, sobre la base de las cuales, se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita)

Le comunicamos que se inicia el periodo de audiencia, para que en el plazo de DIEZ días presente las alegaciones, documentos y justificaciones que considere pertinente, según lo establecido en el artículo 84.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTADAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
FATIMA AOURACHE
RESOLUCIÓN SOBRE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

411.- Con fecha 26/02/2009 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir la prestación por desempleo con fecha de efectos 26/02/2009.

Visto el expediente sancionador, incoado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 12/07/2013, con n.º de Acta de Infracción I52201300001550 al sujeto responsable arriba indicado, que se basa en los siguientes.

HECHO

1. Las circunstancias y consideraciones que en el Acta constan, como hechos probados, preceptos infringidos y tipificados se dan por reproducidas en la presente resolución en aras del principio de economía procesal.

2. Que al citado trabajador le fue notificada dicha Acta, comunicándole su derecho a presentar escrito de alegaciones en plazo legal.

3. No se han presentado alegaciones.

4. Que la tramitación de este expediente se ha realizado conforme a lo dispuesto en el RD 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, y demás disposiciones legales de aplicación.

5. Desde la fecha del Acta, el día 12/04/2013 han transcurrido seis o más meses sin que se haya dictado resolución expresa ni se haya ampliado el plazo máximo para dictar resolución a los que son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente expediente, en virtud del art. 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, según la redacción dada por la Disposición Final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y de acuerdo con lo previsto en el art. 20 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 928/1998.

2.- El plazo máximo para resolver las actas de infracción es el establecido en el art. 20.3 del Reglamento aprobado por el R.D. 928/1998, de 14 de mayo, seis meses desde la fecha del acta, sin cómputo de las interrupciones imputables de los interesados o de las suspensiones del procedimiento por causas legales.

Asimismo, la Disposición adicional única del R.D 1125/2001 de 19 de octubre, indica que el plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores por infracciones de orden social al que se refiere el artículo 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, será de seis meses, produciéndose en caso de falta de resolución en dicho plazo la caducidad del expediente. Cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En consecuencia procede declarar caducado el expediente sancionador correspondiente al acta de infracción de referencia, no obstante toda vez que conforme a lo dispuesto en el art. 92.3 de